
LEY 10.597

Sustituyendo el inciso p) del artículo 112 de la Ley 10.397

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Sustitúyese el inciso p) del artículo 112 de la Ley 10.397 —Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires—, por el siguiente:

"Art. 112.

p) Los propietarios y demás responsables de inmuebles pertenecientes a la plana urbana, edificada a cuyo avalúo fiscal no supere la suma que fije la Ley Impositiva y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser jubilado o pensionado el solicitante y/o su cónyuge.
2. Ser el solicitante y/o su cónyuge propietario, usufructuario o poseedor de ese sólo inmueble.
3. Destinar el mismo exclusivamente a vivienda propia y permanente.

4. No superar los ingresos mensuales de los cónyuges, en conjunto, al momento de solicitar el beneficio, el monto de dos (2) sueldos mínimos correspondiente a la categoría inferior del personal administrativo de la Administración Pública Provincial.

En el supuesto de pluralidad de obligados al pago, la exención sólo beneficiará a aquellos que reúnan los requisitos establecidos en los apartados 1) a 4) del párrafo anterior. El resto de los obligados abonará la parte proporcional del impuesto que corresponda, el que se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 113”.

Art. 2º. Sustitúyese el artículo 5º de la Ley 10.473 —Ley Impositiva para 1987—, por el siguiente texto:

“Art. 5º. Fíjase en la suma de treinta mil australes (A 30.000) el monto a que se refiere el artículo 112, inciso p), del Código Fiscal”.

Art. 3º. Sustitúyese el artículo 2º de la Ley 10.468 —Eximición del pago del Impuesto de Sellos a los contratos de locación de inmuebles con destino a vivienda—, por el siguiente texto:

“Art. 2º. Para acogerse a los beneficios que otorga la presente ley, la valuación fiscal del inmueble objeto de la locación no podrá superar el monto que fije la Ley Impositiva anual”.

Art. 4º. Incorpórase como artículo 17 bis de la Ley 10.473, el siguiente texto:

Art. 17 bis. Fíjase en la suma de doce mil cincuenta y un australes (A 12.051) el monto a que se refiere el artículo 2º de la Ley 10.468”.

Art. 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senador Naveyra entrado el 8 de abril de 1987.

Aprobado por el Senado el 21 de mayo de 1987.

Sancionada por Diputados el 5 de noviembre de 1987.

Promulgada el 23 de noviembre de 1987 por Decreto Nº 10.170/87.

Publicada en el Boletín Oficial el 16 de diciembre de 1987.